

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, GORRAS Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD M & H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (LP07/2022)”.

**Contrato JUR-023/2022
Resolución JUR-313/2022**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi
calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ,** [REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**M&H INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**M&H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno cero nueve siete guión uno cero nueve guión cero; tal como acredito con la certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Gloria Huezo de Martínez, en la



que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número dieciocho, celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al *licenciado José Ricardo Martínez Gómez*, para un período de cinco años, contados a partir de esa fecha; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del Libro tres mil novecientos diez del Registro de Sociedades, de folio doscientos setenta y cinco al doscientos setenta y seis, en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, GORRAS Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD M & H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (LP07/2022)”;

adjudicado mediante la resolución JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) “SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: UNIFORME DE FATIGA: **ÍTEM 5) Novecientas (900) unidades de camisa de fatiga**, color azul marino, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$ 22.83), haciendo un total de veinte mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 20,547.00); **ÍTEM 6) Novecientas (900) unidades de pantalón de fatiga**, color azul marino, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 28.36), haciendo un total de veinticinco mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 25,524.00); **ÍTEM 7) Setecientas (700) unidades de gorra francesa**, color azul marino, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 5.54), haciendo un total de tres mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,878.00); ACCESORIOS: **ÍTEM 14) Un mil trescientos dos (1,302) pares de calcetín color negro**, a



vencen el día sábado cinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, ***lunes siete de noviembre de dos mil veintidós***. *El segundo cincuenta por ciento (50%)*, es la entrega en los ***treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la última entrega***, plazo que vencen el día **miércoles siete de diciembre de dos mil veintidós**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS, (US\$ 54,943.07)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será de la siguiente manera: Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente para lo cual deberá presentar junto a la factura formato de Declaración Juada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción final. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintidós. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US\$ 5,494.31)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción



un precio unitario de ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), haciendo un total de un mil sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos, (US\$ 1,067.64); **ÍTEM 15) Dos mil cuatrocientos once (2,411) pares de puntera color blanco** un precio unitario de sesenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.63), haciendo un total de un mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos, (US\$ 1,518.93); **ÍTEM 16) Doscientas (200) unidades de cincho sintético** a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), haciendo un total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 280.00); e **ÍTEM 18) Un mil ciento cincuenta (1,150) pares de caponas**, color azul marino, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 1.85), haciendo un total de dos mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,127.50). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y nueve, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cinco, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será entregado en **sesenta días calendarios** posteriores a la fecha de firma del contrato, el cual vence el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dicho suministro se realizará en dos partes de la siguiente manera: el primer cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, sin contar el día dos de noviembre de dos mil veintidós, por ser día de asueto nacional, plazo que



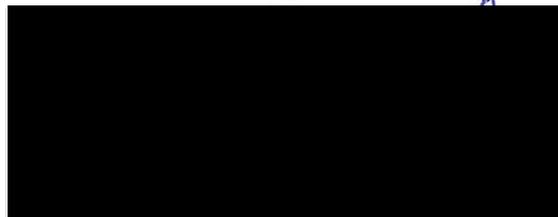
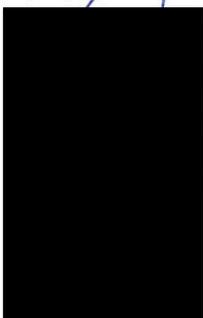
que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área del Departamento de Suministros, licenciada Erika Yessenia Paz, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo



de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo



acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Parque Industrial de Desarrollo, bodega número veintiséis, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.



José Ricardo Martínez
El Salvador.



[Handwritten signature]
Enoob

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, de [REDACTED] a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, [REDACTED] a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "M&H INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M&H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V"., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno cero nueve siete guión uno cero nueve guión cero; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, GORRAS Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD M & H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (LP07/2022)" cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: UNIFORME DE FATIGA: **ÍTEM 5) Novecientas (900) unidades de camisa de fatiga**, color azul marino, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$ 22.83), haciendo un total de veinte mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados





Unidos de América, (US\$ 20,547.00); **ÍTEM 6) Novecientas (900) unidades de pantalón de fatiga**, color azul marino, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 28.36), haciendo un total de veinticinco mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 25,524.00); **ÍTEM 7) Setecientas (700) unidades de gorra francesa**, color azul marino, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 5.54), haciendo un total de tres mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,878.00); ACCESORIOS: **ÍTEM 14) Un mil trescientos dos (1,302) pares de calcetín color negro**, a un precio unitario de ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), haciendo un total de un mil sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos, (US\$ 1,067.64); **ÍTEM 15) Dos mil cuatrocientos once (2,411) pares de puntera color blanco** a un precio unitario de sesenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.63), haciendo un total de un mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos, (US\$ 1,518.93); **ÍTEM 16) Doscientas (200) unidades de cincho sintético** a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), haciendo un total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 280.00); e **ÍTEM 18) Un mil ciento cincuenta (1,150) pares de caponas**, color azul marino, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 1.85), haciendo un total de dos mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,127.50). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y nueve, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este





último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cinco, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será entregado en **sesenta días calendarios** posteriores a la fecha de firma del contrato, el cual vence el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dicho suministro se realizará en dos partes de la siguiente manera: el primer cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, sin contar el día dos de noviembre de dos mil veintidós, por ser día de asueto nacional, plazo que vencen el día sábado cinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **lunes siete de noviembre de dos mil veintidós**. El segundo cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la última entrega**, plazo que vencen el día **miércoles siete de diciembre de dos mil veintidós**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS, (US\$ 54,943.07)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago será de la siguiente manera: Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente para lo cual deberá presentar junto a la factura formato de Declaración Juada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción final.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintidós.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las



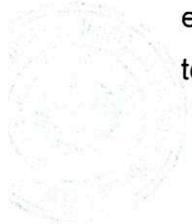


obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US\$ 5,494.31)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés





público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área del Departamento de Suministros, licenciada Erika Yessenia Paz, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta





y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES**
Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Parque Industrial de Desarrollo, bodega número veintiséis, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la





LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Ramón Bonilla López, en la que consta que se constituye la sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación "M & H INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "M & H INDUSTRIAS, S .A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que su finalidad social, será la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos relacionados con la industria de la confección; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, electo por la Junta General de Accionistas por cinco años, a quien corresponde el uso de la firma social; así como la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; Testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta, del Libro un mil trescientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos setenta y seis al folio cuatrocientos noventa y nueve, en San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social,



otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho del día dos de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Leticia Orellana Calles, en la que consta la modificación del domicilio de la sociedad, el cual será en Soyapango, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al folio doscientos treinta y nueve, en San Salvador, el día doce de mayo de dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la sociedad "M&H INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Guillermo Acosta Portillo, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo de conformidad a las reformas del artículo ciento veintinueve del Código de Comercio y modificó su nómina de accionistas; consignando que no se modifican las cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento once, del Libro mil quinientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y tres al folio cuatrocientos setenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Gloria Huevo de Martínez, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número dieciocho, celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al *licenciado José Ricardo Martínez Gómez*, para un período de cinco años, contados a partir de esa fecha; la cual está aún vigente; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del Libro tres mil novecientos diez del Registro de Sociedades, de folio doscientos setenta y cinco al doscientos setenta y seis, en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

